

RESOLUCIÓN No. 14458965 – 14459392, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) A LA SEÑORA LEIDY HAXIVE MONTAÑEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C No. 1.033.807.806 POR EL NO PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE SUS HIJAS LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ.

29 DE OCTUBRE DE 2025

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1.013.698.171 – 1.024.602.261 – 2025

CASO: 14458965–14459392

LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 2097 DE 2021 DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

HECHOS:

1. Que los señores **JAVIER HERNANDO TOVAR ROJAS y LEIDY HAXIVE MONTAÑEZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, son los progenitores de las NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**, menor de edad en la actualidad.
2. Que el 6 de junio de 2024, a través del acta de audiencia de conciliación, SIM 14185870, suscrito ante el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, se concilió la custodia, cuota de alimentos y reglamentación de visitas a favor de las NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ** y a cargo de su progenitora señora **LEIDY HAXIVE MONTAÑEZ RODRIGUEZ**.
3. Que en dicho acto se fijaron, entre otras, las siguientes disposiciones:

"ALIMENTOS: El/la señor LEIDY MONTAÑEZ RODRIGUEZ , aportara una cuota alimentaria en favor de su hijo NNA VALERY SARAY Y LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ de 6 y 2 años de edad , la suma cada de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) los cuales cancelará a través de la aplicación DAVIPLATA No. 3022956749 , en una cuota mensual pagadera los 15 de cada

www.icbf.gov.co



mes , rige a partir de junio de 2024 , La cuota alimentaria aumentará cada año de acuerdo con el incremento del salario S.M.M.L.V., iniciando a partir del mes de enero de 2025.

Si el progenitor(a) recibe subsidio familiar este debe ser entregado a la persona que tiene la custodia

SALUD: La menor(es) deben permanecer afiliado a una E.P.S. los gastos médicos y odontológicos tales como medicamentos, tratamientos, hospitalizaciones, exámenes y demás que no cubra esta entidad de salud, serán asumidos en un 50% por los progenitores.

EDUCACIÓN: Los progenitores asumirán los gastos educativos de su hijo en un 50%, que comprenden: matrícula, uniformes, útiles, textos escolares, pensiones y demás gastos educativos autorizados por la entidad, todo soportado con facturas.

VESTUARIO: VESTUARIO: el progenitor(a) le aportará a sus hijos, tres (3) mudas de ropa completas al año, suministradas en los meses de julio (1 muda) y Diciembre (2 mudas). Cada muda por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), el valor de cada muda aumentará cada año de acuerdo con el incremento del salario S.M.M.L.V.

(...)”

4. Que el 21 de julio de 2025, el señor **JAVIER HERNANDO TOVAR ROJAS** solicitó a este centro zonal, la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) a la señora **LEIDY HAXIVE MONTAÑEZ RODRIGUEZ** por incumplimiento en el pago de más de tres (3) cuotas alimentarias.
5. Por lo anterior, el 8 de octubre de 2025, este despacho corre traslado y requiere a la señora **LEIDY HAXIVE MONTAÑEZ RODRIGUEZ** para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por medio electrónico a los correos electrónicos aportados a esta defensoría, lhmrdriguez@gmail.com, se pronuncie y presente las pruebas necesarias que demuestren el **PAGO TOTAL** de dicha obligación.
6. Que la señora **LEIDY HAXIVE MONTAÑEZ RODRIGUEZ** guarda silencio y no envía comunicación alguna que permita controvertir lo expuesto por el señor **JAVIER HERNANDO TOVAR ROJAS**.

7. Este despacho en atención a lo dispuesto el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, faculta al Defensor de Familia para solicitar a quien corresponda la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) cuando no se demuestra el **PAGO TOTAL** de las obligaciones alimentarias a su cargo.
8. Que en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, la Defensora de Familia del área extraprocesal del Centro Zonal Barrios Unidos de Bogotá, procede a expedir la presente Resolución.

CONSIDERANDOS:

Que las NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**, actualmente requieren de sus progenitores y familia extensa, tanto la ayuda afectiva como económica, y tiene el derecho a que sus padres o familiares en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente sus alimentos para su desarrollo integral.

Que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral.

La ley 2097 de 2021 aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Este despacho en atención a lo dispuesto el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, faculta al Defensor de Familia para solicitar a quien corresponda la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) no se demuestra el **PAGO TOTAL** de las obligaciones alimentarias a su cargo.

PRUEBAS:

Se aportaron los siguientes documentos:

- Copia registro civil de nacimiento de las NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**

- Copia tarjeta de identidad de la NNA **VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**
- Copia carné de vacunas de las NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**
- Copia certificado de afiliación a EPS de las NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**
- Copia boletín de calificaciones de la NNA **VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**
- Copia seguimiento al desarrollo de la NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ**
- Copia Acta de audiencia de conciliación
- Copia cédula de ciudadanía de los progenitores.
- Facturas con relación de gastos de las NNA **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ**
- Copia recibo público
- Informe psicosocial de la Defensoría
- Solicitud Inscripción en el REDAM enviada a la deudora

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Que la Ley 12 de 1991 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 27 – 4 señala que “Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de los padres...”.

Que el artículo 23 de la ley 1098 de 2006 establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Que el Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, establece que “los NNA tiene el derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.”

Que el artículo 133 del decreto 2737 de 1989 señala que “se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica recreación, formación integral y educación o instrucción del menor”.

Que el artículo 3 de la ley 2097 de 2021 establece el PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Que el artículo 3 de la ley 2097 de 2021 establece que el acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Barrios Unidos en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), a la señora **LEIDY HAXIVE MONTAÑEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con C.C No. 1.033.807.806 por encontrarse en mora de más de tres (3) cuotas alimentarias y no demostrar el **PAGO TOTAL** de las mismas a favor de sus hijas **LIA SAMANTHA TOVAR MONTAÑEZ Y VALERY SARAY TOVAR MONTAÑEZ.**

SEGUNDO: La parte involucrada podrá interponer recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y ley 2097 de 2021.

Para constancia se expide hoy 29 de octubre de 2025,

NOTIFQUESE,



ESTEFANIA RAMIREZ MARIN
Defensora de Familia
Centro Zonal Barrios Unidos